

Separada por el Comendador de Salamanca de la villa de Santa Clara
y en el mes de Julio de mill e quatrocientos e sesenta e tres años
fueron en la villa de Salamanca para el alcaide de la villa de Salamanca
de los alcaides de Salamanca de esta villa de Salamanca = Digo que
por quanto Pedro Lopez de Alvarado vecino de Salamanca
no restaba por el otorgamiento de una casa de Salamanca
de quinientos ducados de renta en la villa de Salamanca y de los
de Santa Clara por el otorgamiento de su hermano de
Salamanca = Digo que su May. vecino de Salamanca de Salamanca
su fecha en la villa de Salamanca a once de mayo de mill e
de mill e quatrocientos e sesenta e tres años = Digo que
como della pareciere a quien lo oviere y lo oviere a quien
los oviere = Digo que el dicho Pedro
Lopez de Alvarado obligado y sus herederos anbindo
donde mas le pareciere de Salamanca y de Salamanca vecino de
dicha villa de Salamanca que quiere quitar y de donde el dicho
de Salamanca = Digo que se le dio Santa Clara o de la
fecha en que se le dio de Salamanca de Salamanca y de
Salamanca de Salamanca y de Salamanca = Digo que
capitulado y su tenor = Digo que con fuso haues de
reuda de Salamanca de Salamanca como Comprador
de Salamanca con nombre de los obligados en la
de Salamanca = Digo que los ducados que se le dio con mas
cuatrocientos = Digo que los reales de Salamanca de Salamanca
de Salamanca hasta que ambas partes montan de Salamanca
de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca
y en la villa de Salamanca por los fijos de Salamanca de Salamanca
y en la villa de Salamanca por los fijos de Salamanca de Salamanca
y en la villa de Salamanca por los fijos de Salamanca de Salamanca

escribano y testigos desta Carta de qualquiera de las
 dhas. partes o de sus representantes y de los
 dichos testigos el dicho Licenciado Fr. Lopez de Alvarado
 Perib. los dichos no venidos y letrados de la parte
 de los dichos del dicho censo de mano del dicho Don
 Thomas Joseph de Velasco como comprador del dicho
 Censo por los dichos obligados con su escritura
 y son satisfechos en buena moneda o su equivalente
 en Castilla y por el dicho obligante por la dicha Peron
 o por carta de pago firmada y redimida en forma en
 favor del dicho obligado y del dicho Don Thomas Joseph
 de Velasco sus bienes herencia y hereditaria por no
 poder ni demandar ni enjugar a dicho Censal una
 por esta como este pagado y satisfecho en forma
 de la voluntad y portiones de dicho Censo y de los
 efectos como si fuesen burocracia por el dicho censo
 y de un valor en efectivo y muebles que de han de
 dichas cosas en su vida vendidas y pagadas y en su
 forma y que no son sueltos a pedir o a dar en su
 forma y como si fuesen sueltos y subvenciones para
 pagar en qualquiera de las Cortes y dando que de lo contrario
 se suena y redimida y como se le fuesen por la
 dicha Peron de haver redimido y pagado como com-
 prador de los Censos hipotecados en dicho Censo de
 luego Peron y a su paso como mejor puede en el
 dicho Don Thomas de Velasco y que el Representante

Todo en dichos y acciones Reales y personales
mejoradas y exequibles quanto a una al dicho real
y libre y libre en mismo derecho y lugar por que
los ay de sobre dichos. Quien y de quien en dicho
muy por queda y dea y le do el de y res que son
quiere para que todos qualesquiera escusos carta de
y de mo. y instrumentos en todas las clausulas requi
sitos y en un don de que se requieran. Y dando de
dicho Tensio para lo qual queda en su fuerza y
y en la razon. Sin que dar obligado a cubrir y sanear
alguna y a la forma de que las dichas. Conndades
deprimen y de los, me an sido con dados y
pagados y a por la suma oblio, ni por persona
y Quien presentes y futuros expirantes y tiempo
los Sauros y por Haues y de i. Apoderare
Sais alas sus Truas y Buens compenel
Perubo esta Carta por sentenua pasada en
cossa. Porada de nuno las Leyes de m fauor
con la forma del derecho en forma y
asimismo. Renunio las Leyes y capitulos e duar
das. Lo an de por de soluribus con su lora
y todas las demas Leyes fura y derechos del fauor
delos. Sauros dotes para no me a poruecho de la
en un tiempo y lo otro assi ante de present
en y testigos, en la 2^a del Duoua a Breddas de
mes de Julio de mill. Sa. y Santa y nuebe años
y dotes que No. N. de i. fa connozo lo fimo Rudo

Testigos ellos Don Mathias de Herasturi y
Don Juan de Durana y Lucas Lopez de
corada es la iglesia de la ciudad de Guadalupe
de Olvera ante mi por ante el Jefe de la
Corte de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
el no de Mayo de mil y seiscientos y noventa y siete
fue al presente de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
en la forma siguiente de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
en la forma siguiente de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico

[The text in this block is extremely faint and illegible, appearing to be a list or a series of entries.]